



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial*  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0169  
RADICADO N° 2020-00117-00

En el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por los señores RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VILLEGAS, GLORIA MILENA LOTERO CUADROS; GLORIA MARITZA COREA RESTREPO; ERIKA YAMILE HOLGUÍN; JUAN JOSÉ CANO MONTOYA y JOSÉ RUDERICO MEJÍA VÉLEZ contra la sociedad C. I. DOÑA PAULA S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, frente al cual se pronuncia el despacho, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 08 de septiembre de 2020, este despacho dispuso la admisión de la presente demanda, indicando en dicho proveído que el trámite a impartir correspondería al de única instancia, acorde a las pretensiones invocadas en la demanda, esto es, por no superar los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sin embargo, observa esta agencia judicial que en los proveídos subsiguientes en forma errada se hizo alusión al presente proceso como un ordinario laboral de primera instancia; por lo que, en aras de evitar confusiones y en vista de que dicha imprecisión no configura una causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se aclara dicha situación en el sentido de reiterar que el asunto de la referencia conforme se expuso en el auto admisorio, corresponde es a un proceso ordinario laboral de única instancia y por ende será este el trámite a impartir.

Efectuada la anterior aclaración y allegado por la parte demandante constancia de notificación del auto admisorio de la demanda en términos de ley, se fija para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se agotará la conciliación, se decidirán las excepciones formuladas en el

carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y la práctica de las pruebas pedidas por las partes, y se emitirá la sentencia.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que con **una antelación de 5 días** a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar a los testigos y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

Finalmente, previo a reconocer personería jurídica al abogado titulado CAMILO DE JESUS AVENDAÑO GÓMEZ, portador de la T.P. No. 218.395 del C. S de la J., se requiere al mismo para adjuntar al expediente poder debidamente conferido por la sociedad demandada, esto es, con la respectiva constancia de remisión desde la dirección de correo electrónica inscrita por la sociedad o de aquellas suministradas por su liquidador, para recibir notificación judicial, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el trámite a imprimir al presente asunto corresponde al procedimiento ordinario laboral de única instancia, conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Fijar AUDIENCIA Y FALLO, para el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se agotará la conciliación, se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y la práctica de las pruebas pedidas por las partes, y se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren, con **una antelación de 5 días** previos a la celebración de la citada audiencia, los correos electrónicos suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

CUARTO: Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar a los testigos y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

QUINTO: Requerir al abogado titulado CAMILO DE JESUS AVENDAÑO GÓMEZ, portador de la T.P. No. 218.395 del C. S de la J. para que allegue poder debidamente conferido por la sociedad demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

